

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que a través de la oficina de Apoyo Judicial fue repartida la presente acción popular el 18 de septiembre de 2020, y recibida en este Despacho el mismo día. A Despacho. Medellín, veintidós (22) de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00226 - 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Inver de Villas S.A.S. y Inverus S.A.S.
Demandada	Grupo Amador S.A.S.
Asunto	Inadmite acción popular

Al estudiar la presente demanda de acción popular, a la luz de los artículos 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el Código General del Proceso en lo pertinente, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos, dentro de los TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES a la notificación de esta providencia:

1. Se servirá arrimar prueba siquiera sumaria de lo manifestado en el hecho decimonoveno (19º), es decir, prueba de los distintos requerimientos efectuados por las entidades accionantes, a la empresa o grupo accionado, para que acredite lo relacionado con el posible cumplimiento de lo pactado en la audiencia de conciliación del pasado 21 de noviembre de 2019.

2. Teniendo en cuenta lo indicado en el acta de conciliación celebrada el veintiuno (21) de noviembre de 2019, se servirá indicarle a esta dependencia judicial, si se ha ejecutado o no la misma ante alguna autoridad pública administrativa o judicial, o si se ha presentado algún requerimiento a la parte accionada, de manera pública o privada, para que proceda a cumplir con lo pactado en dicho convenio.

3. Indicará a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho que llevan a presumir que la reapertura de la discoteca denominada “Salón Amador” representa una amenaza a

derechos colectivos, especificando cuales; y teniendo en cuenta que entre Nicholas Londoño Villa (uno de los accionantes), representante legal de Inverus S.A.S., y el señor Gustavo Adolfo Arango Herrera, representante legal de la sociedad Grupo Amador S.A.S. (accionado), se suscribió un acuerdo en donde el representante legal del Grupo Amador se comprometía a implementar la “propuesta acústica y control de ruido” diseñada por el ingeniero Giancarlo Gutiérrez, para evitar la vulneración de los derechos presuntamente amenazados o vulnerados (Art. 18 literal a de la Ley 472 de 1998).

4. Se servirá aclarar en que se basa la afirmación de que la sociedad denominada “Grupo Amador S.A.S.” no implementó la propuesta acústica de control de ruido, diseñada por el Ingeniero Giancarlo Gutiérrez, o se servirá allegar medio de prueba siquiera sumario en ese sentido.

5. Ampliará los hechos de la demanda, manifestando concretamente los fundamentos fácticos y jurídicos de la vulneración a los derechos colectivos que presuntamente se cometen en el establecimiento, o lugar específico, que se demanda. (Art. 18 literal b de la Ley 472 de 1998).

6. Sírvase ampliar los hechos de la presente acción, manifestando concretamente los fundamentos fácticos de la vulneración a los derechos colectivos que presuntamente comete el establecimiento o lugar específico que reporta, frente o en relación con las entidades accionantes. (Art. 18 literal b de la Ley 472 de 1998).

7. Sírvase indicar dentro de los hechos de la presente acción constitucional, la actividad u objeto social, y el horario de funcionamiento, apertura y de cierre de las entidades accionantes.

8. Sírvase indicar dentro de los hechos de la presente acción, los motivos de hecho y de derecho por los que la sociedad denominada Inver de Villa S.A.S, se encuentra presentando la presente acción. Asimismo, se servirá especificar como la sociedad accionada le vulnera sus derechos colectivos.

9. Sírvase ajustar los hechos y peticiones de la presente acción constitucional, como quiera que, de la revisión de los documentos aportados, a saber: Certificados de Existencia y Representación de las sociedades actoras, se puede desprender que ninguna de ellas tiene un domicilio cercano con la sociedad accionada. En dicho orden de ideas, sírvase indicar como se materializan las posibles afectaciones a los derechos colectivos reclamados, a las sociedades accionantes.

10. Allegará la demanda de acción popular, integrada en un sólo escrito, donde se incluye el cumplimiento a los

requisitos antes enlistados, y allegará copia para el traslado de la demandada (Art. 82 Num. 11; y 89 del C. G. P., por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998). Y se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente para efectos del cumplimiento de este requisito.

En virtud de lo antes expuesto y requerido, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción popular instaurada por **Inver de Villa S.A.S. e Inverus S.A.S.** en contra de **Grupo Amador S.A.S.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la notificación de esa providencia, para que la parte accionante se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, y cumpla los requerimientos planteados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

CC

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 078.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**